

pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 20 de agosto de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Forjadores de América».

Ilmos. Sres.: En ocasión de la celebración el próximo día 12 de octubre del presente año del Día de la Raza, la Comisión 4.ª del Consejo Postal, en su deseo de dar continuidad a las emisiones que han venido destacando grandes figuras hispanas en la época de los descubrimientos ha considerado oportuno llevar a cabo el próximo día 12 de octubre una emisión de valores postales para conmemorar tan señalado día.

A tal efecto, este Ministerio, ha propuesto de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Forjadores de América», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la elaboración de una serie de ocho valores de sellos de Correos.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos, seis millones; motivo, efigie de Diego Almagro; color, policolor.

De 70 céntimos, cinco millones; motivo, efigie del Virrey Francisco de Toledo; color, policolor.

De 80 céntimos, cinco millones; motivo, efigie del Arzobispo Santo Toribio Mogrovejo; color, policolor.

De una peseta, seis millones; motivo, efigie de Francisco Pizarro; color, policolor.

De dos pesetas, cuatro millones; motivo, efigie de Diego Almagro; color, policolor.

De 2,50 pesetas, cuatro millones; motivo, efigie del Virrey Francisco de Toledo; color, policolor.

De tres pesetas, cuatro millones; motivo, efigie del Arzobispo Santo Toribio Mogrovejo; color, policolor.

De cinco pesetas, cuatro millones; motivo, efigie de Francisco Pizarro; color, policolor.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 12 de octubre de 1964 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto, del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de julio de 1964 por la que se reforman los apartados segundo y tercero del Estatuto regulador de su industria, establecida en la zona franca de Barcelona por «Sociedad Anónima Internacional de Comercio e Industria» (SAICI), para adaptarlos a la nueva situación de libertad arancelaria y fiscal para el cacao originario de las Provincias Ecuatoriales españolas.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11184, columna primera, párrafo primero, línea 5, donde dice: «... arancelario fiscal, el tratamiento...», debe decir: «... arancelario y fiscal, el tratamiento...»

Y en la línea 11, donde dice: «... adaptándolos a la nueva exención...», debe decir: «... adaptándolos a la nueva exención...».

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se deja sin efecto la autorización concedida para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español a la Entidad mejicana «La Continental».

Por incumplimiento reiterado del artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 se deja en suspenso la autorización concedida en 12 de enero de 1951 a «La Continental», domiciliada en Méjico, para concertar reaseguros en el mercado español.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en España a la Compañía belga «Westerling Insurance Company».

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, sobre normas del reaseguro relativas a riesgos españoles, esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Westerling Insurance Company», de Bruselas (Bélgica), para concertar operaciones de reaseguro en general, por considerarla incluida en el apartado 3.º del artículo 2.º del mencionado Decreto.

Madrid, 23 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Fernando Herrero Gayarre.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la Entidad alemana «Rhein-Main Ruckversicherungs Gesellschaft, A. G.».

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha autorizado a «Rhein-Main Ruckversicherungs Gesellschaft, A. G.» de Wiesbaden (Alemania), para efectuar operaciones de reaseguro en España en todos los Ramos, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto y como incluida en el artículo noveno de dicha disposición.

Madrid, 6 de agosto de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo «Día del Turista» celebrado en San Sebastián el día 5 de septiembre de 1964.

600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	35
600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	66
600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	88
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en	143
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en	219